

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de aguinaldo por Navidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2020

Referencia : Oficio N° 172-2021-MINEDU/UGEL.03-DIR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 consulta a SERVIR si resulta procedente la solicitud de reintegro de aguinaldo por Navidad de tres servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo vínculo laboral concluyó el 31 de octubre de 2020 y que reingresaron a laborar bajo el mismo régimen del 16 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el pago de aguinaldo por Navidad correspondiente al ejercicio fiscal 2020

- 2.4 En primer lugar, respecto a los requisitos para el pago de aguinaldos a los servidores públicos, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- “3.1 El cálculo de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se halla según los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emite el Poder Ejecutivo.
- 3.2 Los requisitos establecidos deben reunirse de forma conjunta. Por ello, primero la entidad analizará si el servidor tenía vínculo laboral activo al 30 de junio o 30 de noviembre. De no ser así, no será necesario evaluar el cumplimiento del segundo requisito pues de ninguna manera se podría configurar el supuesto exigido por la norma, esto es (a) + (b); por ende, no percibirá aguinaldo.
- 3.3 El segundo requisito consiste en que el servidor acredite contar con tres (3) meses de vínculo laboral activo entre el 1 de abril y el 30 de junio, o el 1 de setiembre y el 30 de noviembre. A efectos de hallar el periodo total de vínculo laboral activo serán considerados los días de vacaciones, licencias con goce de haber, días subsidiados por el Seguro Social de Salud y las inasistencias.
- (...)”

- 2.5 Siendo así, respecto al aguinaldo por Navidad para el ejercicio fiscal 2020, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 381-2020-EF estableció los siguientes requisitos:

“Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.” (Subrayado nuestro)

- 2.6 En ese marco, debe tenerse en cuenta que solo cuando se advirtiera que el servidor cumplía con la primera condición (a), se pasaba a la segunda condición (b), para la cual se requería tener -al 30 de noviembre- una antigüedad no menor a tres (3) meses (en el mismo régimen laboral, bajo el mismo contrato); siendo que, de haberse tenido una antigüedad menor, el aguinaldo se abonaría en forma proporcional a los meses y días laborados. De ello se desprende que en el requisito (b) no podría acumularse periodos de antigüedad entre un régimen laboral y otro, ni entre un contrato y otro.
- 2.7 Por lo tanto, la suscripción de un nuevo contrato laboral -en la misma entidad y bajo el mismo régimen- implica el inicio de un nuevo vínculo laboral y como tal la liquidación de los beneficios sociales que le pudieran corresponder en virtud del primer contrato, no siendo posible la acumulación de dichos periodos, para obtener beneficios económicos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los requisitos para el pago de aguinaldos a los servidores públicos, nos remitimos al [Informe Técnico N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En el marco del aguinaldo por Navidad para el ejercicio 2020, una vez que se ha corroborado que el servidor tuvo vínculo laboral activo al 30 de noviembre, se pasaba a la segunda condición, para la cual se requería tener -al 30 de noviembre- una antigüedad no menor a tres (3) meses (en el mismo régimen laboral, bajo el mismo contrato); siendo que, de haberse tenido una antigüedad menor, el aguinaldo se abonaría en forma proporcional a los meses y días laborados.
- 3.3 La suscripción de un nuevo contrato laboral -en la misma entidad y bajo el mismo régimen- implica el inicio de un nuevo vínculo laboral y como tal la liquidación de los beneficios sociales que le pudieran corresponder en virtud del primer contrato, no siendo posible la acumulación de dichos periodos, para obtener beneficios económicos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

TNRL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2JQPZER